



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

16861/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de junio de dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con referencia N°16861 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] - [REDACTED], quien actúa en calidad de Abogado Defensor del señor [REDACTED] y quien ha solicitado la información referente a: *"mi representado fue hospitalizado el 23 de julio 2023 en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS de San Salvador, solicito Copia certificada del expediente clínico del señor [REDACTED]. Para ser presentado al Juzgado Primero de Instrucción Santa Tecla, con el fin de comprobar su hospitalización ese día, el motivo y tratamiento. La calidad con la que solicito es que soy su apoderado penal tal como lo compruebo con la documentación anexa"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se realizó prevención, ya que, se verificó que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; por lo que, con base en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: *"El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar"*. Por ello, era pertinente la presentación de un poder especial que establezca expresamente la facultad para el acceso a la información detallada en la solicitud, debía acreditar con la documentación legal correspondiente la calidad en que actúa.

Que en fecha treinta y uno de mayo del presente año, se recibió por medio de correo electrónico, escrito en el que manifiesta: *"Prevención que vengo a subsanar de la forma siguiente: Que, por error, en el escrito inicial manifesté que el centro donde fue atendido mi representado era el Médico quirúrgico del ISSS, siendo lo correcto: Hospital General del ISSS, lugar dónde fue atendido el día 23 de julio de 2023. Que, por error, en los escritos fue consignado el nombre de mi representado como [REDACTED], siendo lo correcto: [REDACTED]. En cuanto a que presente poder especial, o que presente todos los documentos que puedan establecer la condición actual del titular de la información... debo exponerle que mi representado está guardando prisión preventiva en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, penitenciaria Occidental Santa Ana, en virtud de estar siendo procesado ante el Juzgado 1° de Instrucción de Santa Tecla, y siendo que actualmente no le es permitido tener visita incluyendo a su abogado, (a pesar que no está procesado por tema de régimen), por tanto no ha sido posible que otorgue poder especial... Por lo tanto, subsano la presente prevención presentado la información necesaria a fin de establecer su situación de detención preventiva en la que se encuentra, para ello presento: copia emitida por el Juzgado 1° de Instrucción de Santa Tecla, en la que se establece que está a la orden de dicho Juzgado y guardando prisión preventiva en el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas, Penitenciaría Occidental Santa Ana, además establezco mi calidad de abogado que represento al Señor [REDACTED] mediante poder penal y escrito de aceptación de poder penal los cuales han sido presentados ante el Juzgado 1° de Instrucción de Santa Tecla, los cuales han sido presentados ante esta institución junto con la solicitud de acceso a la información, además presento copia de notificación que contiene convocatoria de audiencia preliminar para el día 05/06/2024."*

Habiéndose subsanado los puntos relacionados al centro de atención y nombre del titular de los datos. No obstante, al respecto de la documentación presentada para acreditar la calidad con la que actúa el solicitante, se establece que este ostenta el nombramiento como defensor particular del señor [REDACTED]; sin embargo, tal calidad es insuficiente para acreditar la representación que se exige en el artículo 67 de la Ley de Procedimientos Administrativos y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

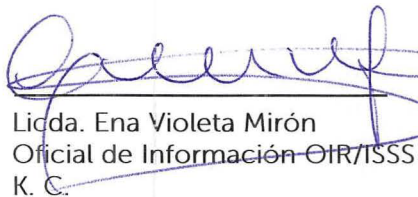
Por otra parte, el solicitante no ha establecido si su solicitud corresponde a alguna de las situaciones de emergencia establecida en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, que dice: *"Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se entenderá que no se requiere el consentimiento expreso del titular de la información, cuando su vida o su salud se encuentre en peligro, por lo cual, la autoridad de que se trate evaluará la situación de emergencia y motivará la entrega de la información"*. Tampoco, que se aportó evidencia de la misma en el caso que existiera algún diagnóstico o padecimiento que determinara el caso de emergencia antes mencionado. Por lo que, la suscrita como parte de las diligencias realizadas, consultó en el Sistema de Información Gerencial del ISSS y el Histórico de Atenciones del señor [REDACTED]; sin embargo, éste no refleja información que permita confirmar algún diagnóstico que puedan establecer la condición de salud del titular de la información. Con lo que no es posible otorgar el acceso.

También, es pertinente aclarar que la información confidencial puede ser directamente solicitada por Autoridad competente, mediante resolución judicial de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley de Acceso a la Información Pública. En caso considerarse procedente por parte del Juzgado Primero de Instrucción de Santa Tecla.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en los Arts. 6, 24, 26, 28, 34, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; 34 RELAIIP Y 67 LPA, RESUELVE:

Declárese **inadmisible** la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
K. C.

